

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Presupuesto le fue turnado en fecha 1 de junio del 2016 para su estudio y dictamen expediente **10109/LXXIV** que contiene escrito firmado por los CC. Ingeniero Mauricio Fernández Garza, Presidente Municipal; Lic. María Diamantina Alcalá Fernández Garza, Sindico Segunda; Lic. Homero Niño de Rivera Vela, Secretario del Ayuntamiento; C.P. Rafael Serna Sánchez, Secretario de Finanza y Tesorería Municipal y Lic. Gilda Gabriela Guajardo Garza, Secretaria de Administración, todos del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante el cual **solicitan la autorización para celebrar con el Instituto Mexicano de Seguro Social, convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social de los trabajadores al servicio de dicho municipio, a fin de prestarle el servicio de Seguridad Social a través de dicho instituto.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista del contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos esta Comisión de dictamen legislativo que sustenta el documento, consignamos ante este pleno lo siguiente:

ANTECEDENTES

A continuación se transcriben los argumentos presentados por los integrantes del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León:

En su escrito, los promoventes mencionan que conforme al artículo 13 fracción V de la Ley del Seguro Social, los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de los Municipios que estén excluidos o no comprendidos en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, podrán voluntariamente ser sujetos al régimen obligatorio del Seguro Social.

Para tal efecto, en términos del artículo 14 de la citada Ley, el Municipio, mediante convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá establecer modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio de los sujetos de aseguramiento.

A su vez, los artículos 232 y 233 de la Ley del seguro Social prevén que para la incorporación de personas que presten servicio a la administración pública municipal, deberán de contar con la autorización del Cabildo correspondiente, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorguen como garantía sus participaciones federales. Asimismo, las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de la administración

pública municipal, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencia o a las participantes en ingresos federales que le corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las participaciones que correspondan a los Municipio son inembargables: no pueden afectarse a fines específicos, ni estas sujetos a retención, salvo aquellas correspondientes al fondo general de participaciones, y que podrán ser afectadas para el pago de obligaciones contraídas por los municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de obligaciones y Empréstitos de entidades y Municipios, a favor de la federación.

En este contexto, es importante mencionar que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, está atento a la calidad de los servicios y prestaciones que brinda a sus trabajadores, así como el correcto manejo y planeación a corto, mediano y largo plazo de las finanzas municipales a fin de garantizar el otorgamiento de los derechos básicos y de excelencia a los trabajadores al servicios de la administración pública municipal.

El esquema vigente que tiene el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para dar cumplimiento a sus obligaciones legales en la provision de protección social a los trabajadores del Municipio, se cubre con cargo a la hacienda municipal y es administrado a través de servicios directos que provee el Municipio, prestaciones con cargo al erario local y por medio de convenios con instituciones privadas del sector salud.

Cabe señalar que los sistemas como el que tiene actualmente el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, demandan recursos económicos cada vez mayores, ya que la prestación del servicio médico exige mejoras en el servicio médico, equipos y en la especialización para atender adecuadamente las necesidades de salud de los trabajadores al servicio del Municipio.

En ese sentido, el esquema propuesto para el acuerdo que trata este dictamen, tiene atributos incuestionables que beneficiará a los trabajadores municipales, pues permitirá responder a una obligación más amplia y especializada de proveer servicios de salud y de seguridad social, ya que tendrían acceso a las prestaciones que otorga el seguro social, así como acceder a las políticas y lineamiento establecidos en materia de jubilaciones y pensiones, lo que permitiría al Municipio atenuar la carga financiera que representa actualmente el sistema.

Con todo lo mencionado, es evidente la ampliación a la cobertura médica y brindar mayores beneficios para los trabajadores del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Así mismo, se autoriza a los Representantes Legales realizar la suscripción del Convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del seguro social a los trabajadores de este Municipio. A su vez se les informa que al hacer la suscripción del convenio referido, deberá de pactarse la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá la vigencia, las prestaciones que se otorgarán; las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados; así como el

procedimiento de inscripción y cobro de cuotas respectivas. Por último se determina que, en caso de que el pago de las cuotas no se efectúen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y el numeral 120 del Reglamento del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, el municipio acepta que el pago sea efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe, con cargo a los subsidios, transferencias o participaciones en los ingresos federales que le corresponden, en términos de los artículos 232 y 233 de la citada Ley; así como lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En razón de lo anterior presentan la siguiente solicitud:

- Celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro social de los trabajadores al servicio del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a fin de prestarles el servicio de seguridad social a través de dicho Instituto*
- Dar en garantía con cargo a los subsidios, transferencias o participaciones en los ingresos federales que le corresponden, en términos de los artículos 232 y 233 de la Ley del seguro Social, y lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.*
- La emisión del decreto que autorice al C. Gobernador para suscribir solidariamente convenio con la Secretaría de Hacienda para la afiliación del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León al Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con los artículos 63 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Nuevo*

León, 13 fracción V y 14 de la Ley del Seguro Social y 36 fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

CONSIDERACIONES

La presente Comisión de Presupuesto es competente para conocer el presente asunto. Esta competencia resulta de lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción XXIII.

El asunto que nos ocupa, reviste de gran trascendencia, toda vez que la postura que esta dictaminadora fije sobre el particular, se encontrará directamente relacionadas con el respeto a los derechos humanos de los trabajadores del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

En efecto, la solicitud del Municipio promovente guarda una estrecha relación con los siguientes derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León:

1. Derecho a la salud (artículo 3° de la Constitución Local; 4° de la Constitución Federal)
2. Derecho al trabajo (artículo 4° de la Constitución Local; 123° de la Constitución Federal)

Al mismo tiempo, estos derechos se encuentran entrelazados de forma tal que la Ley no consiente la existencia de un trabajo que pueda ser considerado “digno” si no va acompañado de una serie de condiciones, entre las que destaca el cuidado de la salud del trabajador, por medio de una institución pública especializada en ello.

A nivel local, la situación se dimensiona perfectamente por medio de lo establecido en el artículo 63, fracción XLIII de la Constitución del Estado que es correlativo al artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN*

Artículo 63.- Corresponde al Congreso:

XLIII.- Expedir leyes relativas al trabajo digno y socialmente útil, que rijan la relación del trabajo entre el Estado, los Municipios o las entidades paraestatales y sus trabajadores, así como las prestaciones de seguridad social de dichos trabajadores;

El trabajo exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe de efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

...
...
...
...

La seguridad social de los servidores públicos se organizará conforme a las leyes que para tal materia se expidan;

...

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
115 ...
VIII. ...*

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

Todo lo anterior está relacionado con lo que establece la Ley del Servicio Civil del Estado, en su artículo 36, fracción X, que menciona las obligaciones de los Municipios respecto sus trabajadores:

Art. 36o.- Son obligaciones del Gobierno y de los Municipios:

X.- Proporcionar a los trabajadores al Servicio del Estado y sus familiares y a los trabajadores al servicio de los Municipios y sus familiares, servicios médicos y de medicinas, directamente o a través de las instituciones que se determinen.

El mecanismo de seguridad social planteado por el Municipio tiene su fundamento en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual contempla un apartado específico para la incorporación voluntaria, lo cual es aplicable para el caso de los Municipios, como podemos comprobar a continuación:

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 222. La incorporación voluntaria de los sujetos a que se refiere el presente capítulo, se realizará por convenio y se sujetará a las siguientes modalidades:

I. Podrá efectuarse en forma individual o de grupo a solicitud, por escrito, del sujeto o sujetos interesados. En el caso de incorporación colectiva cada uno de los asegurados será responsable de sus obligaciones frente al Instituto;

II. El esquema de aseguramiento, para los sujetos que señala este capítulo, comprende:

a) Para los sujetos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;

b) Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;

c) Para los sujetos a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;

d) Para los sujetos a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos, y

A solicitud de las entidades públicas, el esquema de aseguramiento podrá comprender únicamente las prestaciones en especie de los seguros conjuntos de riesgos de trabajo y enfermedades y maternidad, siempre y cuando dichas entidades tengan establecido un sistema de pensiones para sus trabajadores, y

e) En caso de muerte del asegurado, se estará a lo dispuesto en el artículo 104 de esta Ley.

Artículo 232. Para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberá contarse con la previa conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, se deberá contar con la autorización del congreso local o del cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate.

Artículo 233. Las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas estatales o municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los estados y municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

Por lo que, con base a los anteriores argumentos es viable afirmar que, como medio para garantizar el correcto cumplimiento de sus obligaciones, la propuesta del

Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, es razonable y se encuentra ajustada a derecho, siendo el fondo de la misma loable.

Ahora bien, recordemos que la propuesta contiene tres puntos específicos y que a juicio del Municipio promovente, servirán para dar cumplimiento a los objetivos anteriormente descritos:

1. Celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro social de los trabajadores al servicio del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a fin de prestarles el servicio de seguridad social a través de dicho Instituto
2. Dar en garantía con cargo a los subsidios, transferencias o participaciones en los ingresos federales que le corresponden, en términos de los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social, y lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.
3. La emisión del decreto que autorice al C. Gobernador para suscribir solidariamente convenio con la Secretaría de Hacienda para la afiliación del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León al Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con los artículos 63 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 13 fracción V y 14 de la Ley del Seguro Social y 36 fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

A este respecto, debemos mencionar que el mecanismo propuesto ya cuenta con diversos antecedentes en el país. De acuerdo con registros periodísticos, estos son ejemplos de Municipios que han suscrito convenios similares al propuesto por la Administración de San Pedro Garza García:

1. Córdoba, Veracruz.

2. Puerto Vallarta, Jalisco.
3. Cd. Juárez, Chihuahua.
4. León, Guanajuato.
5. Silao, Guanajuato.
6. Tijuana, Baja California.
7. De esta entidad Federativa el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, ha dado inicio del trámite de suscripción.

Ahora bien, la autorización de los términos solicitados por el promovente no implica una inscripción automática al servicio de seguridad social del IMSS. La aprobación de un decreto se advierte como un acto necesario para que el Municipio pueda continuar con los trámites correspondientes, según los artículos 232 y 233 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social anteriormente transcritos.

En resumen, podemos afirmar que la propuesta de incorporación de los empleados municipales al Instituto Mexicano del Seguro Social, es viable por las siguientes razones:

1. Respeta los derechos de los trabajadores municipales y de sus familias, particularmente el derecho a la salud y el trabajo digno.
2. Se encuentra acorde con lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.
3. Puede contribuir al saneamiento de las finanzas municipales, ayudando indirectamente a mejorar la prestación de servicios públicos.
4. Se encuentra apegada a las leyes en materia de seguridad social.

5. La aprobación de un decreto como el solicitado, no genera obligaciones para el Estado, en tanto no suscriba de forma voluntaria los convenios necesarios para ejercer como responsable solidario del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

En base a los considerandos mencionados y en atención a los términos de la solicitud que realizó el municipio de San Pedro Garza García a este Poder Legislativo es que emitimos el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a través de sus Representantes Legales, la suscripción del Convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del seguro social a los trabajadores al servicio del Municipio de San Pedro Garza García, a fin de prestarles el servicio de seguridad social a través de dicho Instituto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio dar en garantía con cargo a los subsidios, transferencias o participaciones de los ingresos federales para el cumplimiento de las obligaciones con el Instituto que le correspondan en términos de los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social,

así como lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

**MONTERREY, NUEVO LEÓN
COMISIÓN DE PRESUPUESTO**

PRESIDENTE:

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

VICEPRESIDENTE:

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

SECRETARIO:

DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

VOCAL:

DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG

VOCAL:

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

VOCAL:

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

VOCAL:

DIP. ANDRES MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

VOCAL:

DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA

VOCAL:

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

VOCAL:

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

VOCAL:

DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ
MARROQUÍN